

3 de la Confederación: Comisario de Aguas, Director Técnico y el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica (con voz pero sin voto); 17 vocales más, por los usuarios; 6 por Abastecimiento, 8 por regadíos, 2 por usos energéticos y 1 por usos industriales. El Secretario es el de la Confederación.

Estructura organizativa

La estructura orgánica está definida en el Real Decreto 984/1989, constando de cuatro unidades, dos con nivel de Subdirección General y dos con nivel de Servicios, con dependencia directa de la Presidencia. Las unidades son:

Presidente: Don Francisco Tapia Granados.
Comisaría de Aguas: Don Javier Serrano Aguilar.
Dirección Técnica: Don Juan Francisco Saura Martínez.
Oficina de Planificación Hidrológica: Don Agustín Argüelles Martín.
Secretaría General: Don Pedro J. Gómez Galán.

Organización contable

Dada su condición de Organismo Autónomo, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir le es de aplicación la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, formando y rindiendo sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública. La Confederación constituye, pues, una entidad contable a los efectos previstos en la Instrucción citada, que aplica el modelo contable centralizado, tal y como se define en la regla 12 de la Instrucción, de modo que se centraliza en el Servicio de Presupuestos y Contabilidad, integrada en el Área Económica de la Secretaría General, cuyo Jefe es el funcionario don Ignacio Bernal Martínez, el registro de todas las operaciones, con independencia del lugar físico donde se genere o capture la información. Las cuentas anuales tienen, en consecuencia, carácter unitario y muestran la situación patrimonial y financiera de la entidad contable en su conjunto.

De acuerdo con la Instrucción de 1 de febrero de 1996, corresponde al Presidente de la Confederación:

- Organizar la contabilidad de conformidad con la Instrucción y demás normas dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y las instrucciones recibidas de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Establecer las normas de funcionamiento interno que regulan los procedimientos administrativos a través de los cuales se desarrolla la gestión contable. Los métodos y procedimientos que se han establecido garantizan el registro en el Sistema de Información Contable de todos los hechos contables, en el oportuno orden cronológico, y con la menor demora posible desde que se producen.
- Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable, que además de garantizar su integridad física, permita poner a disposición del Tribunal de Cuentas y de los demás órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del Sistema de Información Contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

En este marco organizativo, el soporte informático facilitado por la Intervención General de la Administración del Estado (SIC) garantiza la coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que, para cada una de las anotaciones contables, se deban producir en los diferentes registros a los que la operación afecte.

Todo hecho que deba dar lugar a anotaciones en el Sistema de Información Contable habrá de estar debidamente acreditado con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización. El registro de las operaciones se realiza mediante la captura en el sistema de los datos que figuran reflejados en el oportuno documento contable o de captura de datos. Los documentos contables, según los casos, pueden ser individuales de forma que recojan una sola operación, o bien, en su caso, podrán ser relaciones que agrupen los datos correspondientes a varias operaciones de un mismo tipo. Para que los datos puedan ser incorporados al sistema, será necesario que los documentos vengan debidamente autorizados por quien tenga atribuidas facultades para ello según las normas de procedimiento que sean aplicables en cada caso. En todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad deberá figurar una diligencia de toma de razón acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado registrado.

BANCO DE ESPAÑA

18683

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de octubre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2580	dólares USA.
1 euro =	149,93	yenes japoneses.
1 euro =	0,5766	libras chipriotas.
1 euro =	28,383	coronas checas.
1 euro =	7,4551	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67020	libras esterlinas.
1 euro =	262,87	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8855	zlotys polacos.
1 euro =	9,2125	coronas suecas.
1 euro =	239,60	tolares eslovenos.
1 euro =	36,576	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5916	francos suizos.
1 euro =	85,71	coronas islandesas.
1 euro =	8,3380	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3850	kunas croatas.
1 euro =	3,5179	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8300	rublos rusos.
1 euro =	1,8475	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6561	dólares australianos.
1 euro =	1,4191	dólares canadienses.
1 euro =	9,9407	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7905	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.485,54	rupias indonesias.
1 euro =	1.202,46	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6250	ringgits malasios.
1 euro =	1,9038	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,837	pesos filipinos.
1 euro =	1,9784	dólares de Singapur.
1 euro =	46,691	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6349	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de octubre de 2006.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18684

RESOLUCIÓN CLT/2525/2006, de 16 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 23 de mayo de 2006, de delimitación del entorno de protección del Parque Güell, en Barcelona.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán,
Resuelvo:

- Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 23 de mayo de 2006, de delimitación del entorno de protección del Parque Güell, en Barcelona.
- Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supe-

rior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde la notificación o publicación en el DOGC.

Barcelona, 16 de junio de 2006.—El Consejero de Cultura, Ferran Mascarell i Canalda.

ACUERDO DE 23 DE MAYO DE 2006, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL PARQUE GÜELL, EN BARCELONA

El Parque Güell fue declarado monumento histórico-artístico en virtud del Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20-8-1969).

Por la Resolución CLT/2853/2005, de 24 de agosto (DOGC núm. 4486, de 10-10-2005), se incoó expediente de delimitación de un entorno de protección del Parque Güell, en Barcelona.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que durante la tramitación del expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural;

A propuesta del consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del Parque Güell, en Barcelona (Barcelonès), cuya justificación se incluye en el anexo y que está representado en el plano que se publica junto a este Acuerdo.

ANEXO

Justificación del entorno delimitado

El hecho de que el Parque Güell esté declarado bien cultural de interés nacional y no disponga de entorno de protección específicamente delimitado, aconseja la definición de esta figura sobre este elemento como el mejor instrumento para garantizar la pervivencia de sus múltiples valores culturales en las mejores condiciones posibles.

Esta figura legal considera e incorpora, desde su propia definición, las interacciones del monumento con cada uno de los elementos urbanos y naturales de su entorno, así como la relación entre ellos. Es, pues, un instrumento de protección global, valorativa de la realidad, con la clara intención de conservar en las mejores condiciones posibles el legado patrimonial inherente al monumento.

La materialización de estas intenciones quiere conseguir el equilibrio entre la necesidad de crear un área de protección alrededor del monumento que garantice suficientemente el control sobre su entorno y la voluntad de no afectar más espacios de los estrictamente indispensables para su correcta percepción.

Este elemento tiene unas características especiales por su medida, situación urbana, topográfica y de contenido que lo singularizan con respecto al tratamiento que necesita en la definición de su entorno. La gran dimensión del Parque hace que presente zonas diferenciadas en su interior. Su parte monumental (Pabellones de entrada, escalinata, Sala Hipóstila, etc.) situada al sur del conjunto, es la más divulgada. A partir de ella se desarrollan recorridos formalizados por viaductos, escaleras, barandas y elementos auxiliares que recorren el Parque en todas direcciones. En esta zona la arquitectura se pone al servicio del paisaje y se transforma en urbanismo, produciendo una transición hacia las zonas forestales más vírgenes del Parque, situadas al norte, donde se llega a la naturaleza en estado puro. Esta estructura del Parque, coherente con sus objetivos originarios de crear una urbanización selecta para vivir en contacto con la

naturaleza, hace que el tratamiento del entorno sea diferente en función de cada zona.

Por otro lado todo el conjunto del Parque se encarama a la montaña del Carmel, situándose en una posición topográfica elevada con respecto a su entorno. Este hecho, junto con su dimensión, genera importantes visuales desde su interior hacia el exterior, del exterior sobre el Parque y visiones cruzadas de las diferentes partes desde su interior. Con el entorno se pretende también preservar esta riqueza de perspectivas, que es intrínseca al Parque.

Asimismo, es necesario señalar las diferencias en la trama urbana que rodea al monumento. La ubicación del Parque y su dimensión le otorga un peso específico dentro de este sector de la ciudad y hace que actúe como un elemento de sutura y transición entre las diferentes tramas urbanas que lo rodean, al mismo tiempo que articula los espacios libres del sector, formados básicamente por sus partes forestales y el Parque del Carmel.

La configuración del espacio urbano cercano al monumento y la propia del Parque justifica el criterio general seguido para su delimitación, en relación al Parque. Se sitúan ante su entrada monumental, constituyen el final de la trama urbana que nace a partir de la Travessera de Dalt y son la principal vía de llegada al Parque desde el resto de la ciudad. Estas fincas se encuentran ubicadas en una cota inferior a la del Parque y se han incluido las que tienen contacto con sus límites o tienen la fachada principal frente a la del Parque. Cualquier intervención en ellas tiene repercusión sobre la imagen del monumento, tanto desde las calles mencionadas como desde el interior del Parque hacia el exterior.

Sector sur: se incluyen en este sector las fincas de las calles de Olot, Marianao, Mercedes, Larrard y la avenida del Santuario de Sant Josep de la Muntanya. Estas fincas forman un conjunto relativamente homogéneo en relación al Parque. Se sitúan ante su entrada monumental, constituyen el final de la trama urbana que nace a partir de la Travessera de Dalt y son la principal vía de llegada al Parque desde el resto de la ciudad. Estas fincas se encuentran ubicadas en una cota inferior a la del Parque y se han incluido las que tienen contacto con sus límites o tienen la fachada principal frente a la del Parque. Cualquier intervención en ellas tiene repercusión sobre la imagen del monumento, tanto desde las calles mencionadas como desde el interior del Parque hacia el exterior.

Sector sudoeste: se incluyen en este sector las fincas de Rambla de Mercedes y de la avenida del Coll del Portell hasta encontrar la parcela del propio Parque. Adyacentes al perímetro del Parque y con una posición topográfica inferior, las visuales desde el camino peatonal que sigue el límite del Parque en este sector, se abocan sobre estas fincas, de manera que quedan en primer plano desde estas perspectivas. Asimismo, la perspectiva desde la avenida del Coll del Portell está condicionada por los usos y edificaciones que se den a estas parcelas. No debe olvidarse tampoco que existe un acceso secundario al Parque en la finca número 78, por el que acceden numerosos visitantes que llegan al Parque por la Pujada de la Glòria.

Sector noroeste: este sector comienza en la parcela del propio Parque que da frente a la avenida del Coll del Portell (finca núm. 102-130) y se corresponde con su parte forestal. Se incluye la parte norte de la parcela del Parque Güell delimitada por la continuación de esta avenida, prevista en el Plan General y que sigue la traza de los caminos existentes que atraviesan actualmente el bosque, y la parcela número 44 de la calle de Pau Ferran. El límite de esta inclusión pasa por el eje de la avenida del Coll del Portell hasta el punto donde está asfaltada actualmente. A partir de este punto el entorno sigue la previsión de planeamiento por su línea inferior, de manera que el vial queda excluido del mismo. Al encontrar la calle de Pau Ferran, el límite continúa siguiendo el eje de la calle. Con esta delimitación y dado el carácter boscoso de la zona, se protege suficientemente el Parque que no tiene elementos arquitectónicos en este sector.

Sector nordeste: este sector incluye las escaleras que suben por el Camino de Can Móra hasta la calle de Pau Ferran, siguiendo la valla de piedra que sirve de límite al Parque Güell. A partir de la entrada situada en la carretera del Carmel, 21-23, la delimitación del entorno sigue el límite de la propia parcela del Parque. La valla perimetral del Parque, el desnivel existente al lado de las escaleras en dirección norte y la existencia de equipamientos de interés social y cultural hace que las posibles intervenciones en su interior o en su perímetro queden suficientemente controladas, y sus valores culturales y patrimoniales garantizados.

